

LEY F Nº 156

Monumentos, Lugares y Patrimonios Históricos

Fortín en General Roca (Ley Nº 156).

Artículo 1º - Se declaran Monumento Histórico las ruinas del fortín existente en la margen derecha del río Negro, frente al viejo pueblo de General Roca, que fuera establecido por las tropas del ejército expedicionario al mando del entonces coronel Wintter en el año 1879.

Artículo 2º - El Poder Ejecutivo establece por vía reglamentaria y con el asesoramiento técnico necesario, los trabajos que para conservación de las mismas son necesarios.

Casa Peuser (Ley Nº 1866).

Artículo 3º - Se declaran Monumento Histórico Provincial a la Casa Peuser y al inmueble que ocupa su parque, cuya superficie comprende 19.500 m², ubicada en el ejido municipal de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro.

Artículo 4º - El Poder Ejecutivo establece por vía reglamentaria y con el debido asesoramiento técnico, los trabajos y materiales que para su restauración y conservación resulten necesarios, imputando las partidas presupuestarias al cumplimiento de la presente.

Casa Vieja del Hospital de Allen (Ley Nº 2457).

Artículo 5º - Establece la obligación de colocar en la nueva estructura a construirse y en un espacio preponderante, una urna vidriada conteniendo un trozo de la vieja estructura y una placa recordatoria de la Casa Vieja del Hospital de Allen.

Edificio del Instituto de Formación y Perfeccionamiento Docente Nº 1 de General Roca (Ley Nº 2637).

Artículo 6º - Se declara "Patrimonio Histórico y Cultural Provincial" el edificio del Instituto de Formación y Perfeccionamiento Docente Nº 1 de la ciudad de General Roca, de la Provincia de Río Negro.

Chacras Nº 145 y 162 de J. J. Gómez (Ley Nº 3330).

Artículo 7º - Se declara "Lugar Histórico" a las chacras Nº 145 y 162 ubicadas en J. J. Gómez de General Roca, donde funcionara la Escuela Agrícola Práctica, fundada por el Padre Salesiano Alejandro Stefenelli.

Edificio de la Escuela Nº 2 "Juan de la Piedra" (Ley Nº 3374).

Artículo 8º - Se declara "Patrimonio Histórico y Cultural" al antiguo edificio de la Escuela Nº 2 "Juan de la Piedra", inaugurado en 1911 y ubicado en la sección A Manzana 380, sobre el esquinero de la calle Mitre y Zatti, cuya denominación catastral es 18-1-A-380-01 del ejido municipal de la ciudad Viedma, Provincia de Río Negro.

Dique “Ingeniero Ballester” y campamento en Barda Del Medio (Ley Nº 3383).

Artículo 9º - Se declara “Monumento Histórico y Cultural” al Dique Ingeniero Ballester y al viejo campamento de Agua y Energía, ubicados en Barda del Medio.

Estación Ferroviaria de Ingeniero Huergo (Ley Nº 3526).

Artículo 10 - Se declara Monumento y Patrimonio Cultural de Río Negro, al edificio de la Estación Ferroviaria de Ingeniero Huergo.

Artículo 11 - El Poder Ejecutivo, mediante el área respectiva, efectúa los trámites necesarios ante la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos para la incorporación de la Estación Ferroviaria de Ingeniero Huergo, conforme lo establece la Ley Nacional Nº 12.665.

Estación Ferroviaria de San Carlos de Bariloche (Ley Nº 3528).

Artículo 12 - Se declara Monumento y Patrimonio Histórico Cultural de la Provincia de Río Negro, al conjunto edilicio de la Estación Ferroviaria (ex Ferrocarril Roca) de San Carlos de Bariloche.

Artículo 13 - El Gobierno de la Provincia de Río Negro tramita ante la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, la inclusión del conjunto edilicio "Estación Ferroviaria San Carlos de Bariloche" en los alcances de la Ley Nacional Nº 12.665.

Artículo 14 - El Gobierno de la Provincia de Río Negro, mediante el organismo correspondiente, realiza la inscripción de este monumento y patrimonio cultural en el Registro de la Propiedad Inmueble y dependencias de la Gerencia de Catastro, a fin de asegurar su preservación.

Templo “Sagrado Corazón de Jesús” (Ley Nº 3540).

Artículo 15 - Se declara Monumento Histórico Provincial al Templo Sagrado Corazón de Jesús, ubicado en la localidad de Luis Beltrán, en el Valle Medio rionegrino.

Artículo 16 - El Poder Ejecutivo Provincial adopta oportunamente las medidas necesarias para asegurar la perpetuación de su valor histórico y cultural en la conciencia colectiva de todos los rionegrinos.

Ferrocarril “La Trochita” (Ley Nº 3571).

Artículo 17 - Se declara Monumento Histórico Provincial el Ferrocarril denominado "La Trochita", que corre entre las Provincias de Río Negro y del Chubut, que parte de la Estación de Ingeniero Jacobacci.

Casco La Luisa. Ex ingenio azucarero. Puente. Capilla Virgen Misionera. (Ley Nº 3572).

Artículo 18 - Se declara patrimonio histórico, educativo y cultural provincial a los siguientes predios y edificaciones pertenecientes al Departamento Conesa de la Provincia de Río Negro: Casco La Luisa (Nomenclatura Catastral DC. 10 - C.3 - S.B - Ch. 001 - P.02), ubicado en dicha colonia; ex Ingenio Azucarero (Nomenclatura

Catastral DC. 10 - C.3 - S.H - F.H 10 - P.07), ubicado en Colonia San Lorenzo; antigua vivienda del señor Juan Pegassano, hoy Escuela n° 127, ubicada en la Colonia San Juan (Nomenclatura Catastral DC. 10 - C.3- S.J - Ch. 006 - P. 06); puente ferroviario ubicado en la Parcela (Nomenclatura Catastral DC. 10 - C.3 - S.H. - F.H 10 - P. 03) de la Colonia San Lorenzo y Capilla de la Virgen Misionera ubicada en la Colonia San Juan a orillas de la Ruta Nacional N° 250.

El gobierno provincial debe tramitar ante la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, la inclusión de los predios y edificaciones mencionados en el presente artículo, en los alcances de la Ley Nacional N° 12.665.

Edificio de la Escuela Provincial N° 6 (Ley N° 3894).

Artículo 19 - Se declara Monumento Histórico Provincial al edificio de la Escuela Provincial N° 6, ubicado en calle Belgrano N° 860 de la ciudad de San Antonio Oeste.

Fuerte San Javier (Ley N° 3969).

Artículo 20 - Se declara Sitio Histórico Provincial, al lugar en que estuviera emplazado el antiguo Fuerte San Javier, fundado el 2 de julio de 1782.

Artículo 21 - En dicho solar se procede a la reconstrucción del antiguo Fuerte San Javier, observándose para ello los registros históricos existentes en lo que respecta a las características de construcción.

Artículo 22 - En las tres salas que originalmente conformaron el Fuerte San Javier, se disponen un museo lugareño, una oficina de informes turísticos y un salón de exposición y venta de productos regionales.

Artículo 23 - Es Autoridad de Aplicación de la presente la Secretaría de Estado de Cultura, la que requiere a las áreas pertinentes del Poder Ejecutivo, los aportes técnicos y presupuestarios necesarios para la ejecución de la obra y la puesta en marcha de un programa integral de desarrollo turístico y cultural.

Artículo 24 - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente declaración, se imputan a las partidas presupuestarias correspondientes a Rentas Generales de la Provincia.

Casa Wiederhold (Ley N° 4044).

Artículo 25 - Se declara Monumento Histórico Provincial al edificio denominado "Casa Wiederhold", localizado en el lote cuya nomenclatura catastral es: 19-2D-038-01-C, de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Faro de la Barra del Río Negro (Ley N° 4210).

Artículo 26 - Se declara Monumento Histórico Provincial el edificio del "Faro de la Barra del Río Negro", primer faro de la Patagonia, inaugurado en 1887 por el General Lorenzo Winter.

Ex Escuela Normal Popular de la Patagonia (Ley N° 4217).

Artículo 27 - Se declara Monumento Histórico, Artístico y Provincial el edificio de la ex Escuela Normal Popular de la Patagonia, inaugurada el 22 de febrero del año

1917, localizado en la calle Buenos Aires 320 de la ciudad de Viedma, Río Negro, el que actualmente forma parte del patrimonio de la Municipalidad de Viedma.

Edificio Escuela Primaria Nº 1 (Ley Nº 4350).

Artículo 28 - Se declara Monumento Histórico Provincial, en los términos de la Ley F Nº 3656, al inmueble de calle Rivadavia Nº 148 de la ciudad de Viedma, identificado catastralmente como 18-I-A-340-19, en el que funcionara a partir del año 1897, la Escuela Primaria Nº 1 de Varones, primer establecimiento público educativo creado en la Patagonia, dependiente del Consejo Nacional de Educación.

Artículo 29 - Se encomienda a la Autoridad de Aplicación de la citada Ley F Nº 3656, como responsable de la protección, conservación, restauración y acrecentamiento del Patrimonio Cultural y Natural del territorio de la Provincia de Río Negro, realizar las correspondientes gestiones ante la Comisión Nacional de Monumentos y Lugares Históricos, solicitando que ese Organismo dicte la correspondiente resolución por la que se reconozca al edificio citado en el artículo 28 de la presente, como Monumento Histórico Nacional y en consecuencia, se pueda acceder al financiamiento necesario para la refacción integral del referido inmueble, tal como está contemplado por el artículo 4º de la Ley Nacional Nº 12.665.

Puente de Hierro sobre el río Colorado (Ley Nº 4433).

Artículo 30 - Se declara Monumento Histórico Provincial al viejo puente de hierro que sobre el río Colorado, siguiendo la traza de la Ruta Nacional Nº 22, une a las localidades de Río Colorado en nuestra provincia y La Adela en la Provincia de La Pampa.

Artículo 31 - Se crea un sitio de referencia histórico-turístico en inmediaciones del citado puente en el que se exhibe una cronología de la creación del mismo y su importante función junto a cartelería, fotografías y referencias históricas poniendo en valor el sitio.

Artículo 32 - Es Autoridad de Aplicación de la presente, el Ministerio de Turismo y Deporte, los que requieren de las áreas pertinentes del Poder Ejecutivo los aportes técnicos y presupuestarios necesarios para la ejecución de las obras y puesta en marcha de las acciones descriptas en el artículo 31.

Artículo 33 - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente declaración se imputan a las partidas presupuestarias de Rentas Generales de la provincia.

Vivienda del Ingeniero Guido Jacobacci (Ley Nº 4506).

Artículo 34 - Se declara Sitio Histórico y de Interés Cultural a la vivienda donde residió el Ingeniero Guido Jacobacci entre los años 1909 y 1913, ubicada en la intersección de las calles San Martín y Costanera de los Ferroviarios de la planta urbana de San Antonio Oeste.

Artículo 35 - La Secretaría de Estado de Cultura tramita ante la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, la inclusión de la vivienda citada en el artículo 34, en los alcances de la Ley Nacional Nº 12.665.

Colegio de las Hermanas María Auxiliadora de Viedma (Ley Nº 4507).

Artículo 36 - Se declara Monumento Histórico Provincial, en los términos de la Ley F N° 3656, al inmueble de calle Güemes 89 de la ciudad de Viedma, identificado catastralmente como 18-1-A-299-1, en el que funcionara a partir del año 1926, el Colegio de las Hermanas María Auxiliadora.

Artículo 37 - Se encomienda a la Autoridad de Aplicación de la Ley F N° 3656, como responsable de la protección, conservación, restauración y acrecentamiento del patrimonio cultural y natural del territorio de la Provincia de Río Negro, realizar las correspondientes gestiones ante la Comisión Nacional de Monumentos y Lugares Históricos, solicita que ese organismo dicte la correspondiente resolución por la que se reconozca al edificio citado en el artículo 36 de la presente, como Monumento Histórico Nacional y, en consecuencia, se pueda acceder al financiamiento necesario para la refacción integral del referido inmueble, tal como está contemplado por el artículo 4º de la Ley Nacional N° 12.665.

Edificio del “Colegio Manuel Belgrano” de Cipolletti (Ley N° 4514).

Artículo 38 - Se declara Patrimonio Histórico Cultural, edilicio y educativo de esta Provincia al edificio escolar que albergara al “Colegio Manuel Belgrano” actualmente “CEM 89” y al “CEM 74” “República de Italia” primer colegio secundario nocturno de la ciudad de Cipolletti.

Edificio de la “Pulpería de Bagolle, Casa de Comercio y Ramos Generales” (Ley N° 4590).

Artículo 39 - Se declara Patrimonio Histórico Provincial y de Interés Turístico Cultural el edificio conocido históricamente como “Pulpería de Bagolle, Casa de Comercio y Ramos Generales”, emplazado a veintitrés (23) kilómetros de la localidad de Río Colorado.

Edificio de la Escuela Primaria N° 5, “Luis Piedrabuena” y Centro de Educación Media N° 22 “Patagonia Argentina”, de Guardia Mitre (Ley N° 4809).

Artículo 40 - Se declara “Patrimonio Histórico Cultural” en los términos de la Ley F N° 3656 de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la Provincia de Río Negro, al edificio de la Escuela Primaria N° 5, “Luis Piedrabuena” y Centro de Educación Media N° 22 “Patagonia Argentina”, de la localidad de Guardia Mitre.

Patrimonio histórico y cultural provincial y de interés social al primer edificio municipal de la ciudad de Río Colorado. (Ley N° 4963)

Artículo 41 - Se declara patrimonio histórico y cultural provincial y de interés social al primer edificio municipal de la ciudad de Río Colorado que funcionó en el paraje Buena Parada, actualmente barrio que lleva el mismo nombre, individualizado según nomenclatura catastral como 09-1-F-162.

Artículo 42 - La Secretaría de Estado de Cultura tramitará ante la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, la inclusión del edificio citado en el artículo 1º, en los alcances de la Ley Nacional N° 12.665.

“Monumento Histórico” “Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la Provincia de Río Negro” (Ley N° 5073)

Artículo 43 - Se declara monumento histórico en los términos de la Ley F N° 3656 de "Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la Provincia de Río Negro", a la cuba gigante que se encuentra en la vieja sidrera "La Victoria", en la ciudad de Cipolletti.

"Santuario y Parque Ceferino Namuncurá" (Ley N° 5142)

Artículo 44 - Se declara Sitio Histórico y de Turismo Religioso de la Provincia de Río Negro al "Santuario y Parque Ceferino Namuncurá", ubicado en la localidad de Chimpay, lugar de nacimiento y consagración como Beato del Venerable Ceferino Namuncurá.

Artículo 45 - Se establece como marco de referencia de la presente, la Resolución del Concejo Municipal de Chimpay y que consta en Acta N° 433 del 10 de septiembre de 1967 de ese Organismo.

Monumento histórico provincial y patrimonio cultural, social y arquitectónico de la Provincia de Río Negro. (Ley N° 5158)

Artículo 46 - Se declara monumento histórico provincial y patrimonio cultural, social y arquitectónico de la Provincia de Río Negro al inmueble cuya nomenclatura catastral es 18 - 1 - A - M - 245 parcela 11A, ubicado en calle San Martín 151 de la ciudad de Viedma, donde funcionó el Cine San Martín, en un todo de acuerdo con la Ley F N° 3656.

Artículo 47 - La presente declaración no implica modificación alguna al derecho de propiedad sobre el citado inmueble, ni impide la transferencia del dominio a terceros.

"Monumento Histórico", al Viejo Puente Gobernador Molina. (Ley N° 5197)

Artículo 48 - Se declara "Monumento Histórico" en los términos de la Ley F N° 3656 de "Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la Provincia de Río Negro", al Viejo Puente Gobernador Molina que se encuentra en el Paraje Rural El Paso, dentro del ejido municipal de la ciudad de Viedma.

"Monumento Histórico" "Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la Provincia de Río Negro". (Ley N° 5200)

Artículo 49 - Se declara Monumento Histórico Provincial en los términos de la Ley F N° 3656 de "Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la Provincia de Río Negro", al inmueble cuya nomenclatura catastral es 06-1-3-303-02, de la ciudad de Villa Regina, sede de la Asociación Civil Circulo Italiano.

Cápsula del Tiempo "Nuntius", desarrollada por la empresa INVAP S.E. (Ley N° 5208)

Artículo 50 - Se declara Monumento Histórico la Cápsula del Tiempo "Nuntius", desarrollada por la empresa INVAP S.E., emplazada en los Jardines del Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro por la Comisión de Conmemoración de los Bicentenarios de la Revolución de Mayo (1810-2010) y de la Declaración de la Independencia (1816-2016) creada por Ley F N° 4334.

Artículo 51 - La Cápsula del Tiempo contiene mensajes elaborados por alumnos de escuelas primarias y de las universidades e institutos terciarios que desarrollan sus

actividades dentro del territorio provincial, que fueran depositados en el marco de su traslado por los distintos establecimientos educativos.

Artículo 52 - Las autoridades de la Provincia de Río Negro, disponen su apertura el día 9 de julio de 2066, convocando a tal efecto a los tripulantes designados por la Comisión, cuya nómina se agrega en planilla anexa, a los cuales se les hace entrega de un certificado que acredita tal condición.

Artículo 53 - La Policía de la Provincia de Río Negro es la encargada de la custodia del monumento, debe velar por la seguridad del mismo y participa del acto de apertura.

Artículo 54 - La Comisión de Conmemoración de los Bicentenarios de la Revolución de Mayo (1810-2010) y de la Declaración de la Independencia (1816-2016) entrega una mención de honor en reconocimiento a los autores del diseño de la Cápsula del Tiempo "Nuntius", Señores Cristian Barros, Fabián Mitidieri y Adrián Suárez.

"Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la Provincia de Río Negro" "La Casa de Los Escritores" (Ley N° 5236)

Artículo 55 - Se declara patrimonio histórico y cultural en los términos de la Ley F N° 3656 de "Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la Provincia de Río Negro", al inmueble cuya nomenclatura catastral es 03-1H-069-06 de la ciudad de Cipolletti, sede de "La Casa de Los Escritores".

"Protección y conservación del patrimonio cultural de la Provincia de Río Negro" " Estafeta postal de Correo Argentino". (Ley N° 5302)

Artículo 56 - Se declara patrimonio histórico y cultural en los términos de la Ley F N° 3656 de "Protección y conservación del patrimonio cultural de la Provincia de Río Negro" al inmueble cuya nomenclatura es 06-6-M-594-02 de la localidad de Chelforó, donde funcionara la estafeta postal de Correo Argentino, el que fue recuperado por el Estado provincial mediante Resolución N° 337/17.

"Monumento Histórico", a la Capilla Santa Teresita del Niño Jesús. (Ley 5318)

Artículo 57 - Se declara monumento histórico provincial en los términos de la Ley F N° 3656 de "Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la Provincia de Río Negro", a la Capilla Santa Teresita del Niño Jesús, instalada en la ciudad de Villa Regina.

"Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la Provincia de Río Negro", al predio de la Facultad de Agronomía dependiente de la Universidad Nacional del Comahue y al edificio denominado como "Juan Barcia Trelles", construido a principios del Siglo XX. (Ley N° 5319)

Artículo 58 - Se declara patrimonio histórico y cultural, en los términos de la Ley F N° 3656 de "Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la Provincia de Río Negro", al predio de la Facultad de Agronomía dependiente de la Universidad Nacional del Comahue y al edificio denominado como "Juan Barcia Trelles", construido a principios del Siglo XX, emplazado en el mismo predio universitario, el cual se encuentra ubicado a la vera de la ruta nacional N° 151 km 12,5, cuya denominación catastral es la siguiente: Primera tracción, Departamento 02,

Circunscripción 1, Sección C, Chacra 007; Segunda fracción, Departamento 02, Sección 2, Circunscripción 1, Chacra 002, Parcela 1, dentro del ejido municipal de la ciudad de Cinco Saltos.

"Monumento Histórico" Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la Provincia de Río Negro, al Monumento al Indio. (Ley Nº 5320)

Artículo 59 - Declara "Monumento Histórico" en los términos de la Ley F Nº 3656 de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la Provincia de Río Negro, al Monumento al Indio erigido en la alta barda de la ciudad de Villa Regina.

"Monumento Histórico", casa construida sobre la margen sur del arroyo Salado. (Ley Nº 5367)

Artículo 60 - Se declara Monumento Histórico Provincial, en los términos de la Ley F Nº 3656 de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la Provincia de Río Negro, la casa construida sobre la margen sur del arroyo Salado, rodeada por las calles Florencio Sánchez, Uruguay y Brasil, que sobrevivió al paso de los años y actualmente es la sede del Museo Histórico Felipe Bonoli de la ciudad de Villa Regina.

"Monumento Histórico", edificio construido en el año 1937 por el Ingeniero Adalberto Torcuato Pagano (Ley Nº 5368)

Artículo 61 - Objeto. Se declara monumento histórico provincial, en el marco de la Ley F Nº 3945, al edificio donde funciona la Comisaría de la ciudad de Los Menucos, construido en el año 1937 por el Ingeniero Adalberto Torcuato Pagano, quien fuera Gobernador de nuestra provincia en el período 1932-1943.

Artículo 62 - Adecuación. Encomendar a la autoridad de aplicación, realizar las acciones establecidas en el artículo 2º de la Ley F Nº 3945.

Artículo 63 - Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente la Secretaría de Estado de Cultura.

"Monumento Histórico" "La Casa Maldonado" (Ley Nº 5377)

Artículo 64 - Se declara "Monumento Histórico Provincial", en los términos de la Ley F Nº 3656 de "Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la Provincia de Río Negro", la edificación histórica sita en el Lote K de la Quinta Diecisiete conocida como "La Casa Maldonado" ubicada en la localidad de Choele Choel de la Provincia de Río Negro.

"Monumento Histórico" Casa histórica erigida en el año 1910. (Ley Nº 5378)

Artículo 65 - Se declara "Monumento Histórico" en los términos de la Ley F Nº 3656 de "Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la Provincia de Río Negro", a la casa histórica erigida en el año 1910 en la esquina de las calles Alem y Eva Perón de Allen, la que albergara sucesivamente a la pionera familia Torruella, el tradicional Almacén de Ramos Generales "Casa Aragón", a la mítica casa de Don José Bentata, y actualmente el reconocido "Café Aurelio" de la ciudad.

"Monumento Histórico Provincial" y "Lugar Histórico Provincial" (Ley 5405)

Artículo 66 - Declara "Monumento Histórico Provincial" y "Lugar Histórico Provincial", en los términos de la Ley F Nº 3656 de "Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la Provincia de Río Negro", a los inmuebles y parcela ubicados en todo el ejido que corresponden a la siguiente designación catastral: 18-1-k-k70-03B " Aero Club Viedma", jurisdicción de la ciudad de Viedma-Provincia de Río Negro.

"Monumento Histórico Provincial", algarrobo traído de la posta de Yatasto. (Ley Nº 5411)

Artículo 67 - Se declara "Monumento Histórico Provincial", en los términos de la Ley F Nº 3656 de "Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la Provincia de Río Negro", al algarrobo traído de la posta de Yatasto, ubicado en el patio de la Escuela Nº 316 de la ciudad de Villa Regina.

"Sitio histórico, cultural y de turismo religioso" santuario El Maruchito, llamado Pedro Farías (Ley 5424)

Artículo 68 - Se declara "sitio histórico, cultural y de turismo religioso" el lugar donde está emplazado el santuario El Maruchito, llamado Pedro Farías, ubicado a 10 Kilómetros de la localidad de Aguada Guzmán, Departamento de El Cuy, lugar de su fallecimiento.

Artículo 69 - La presente se encuadra en los términos de los artículos 8º inciso B subincisos 1 y 5 de la Ley F Nº 3656 de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la Provincia de Río Negro.

Patrimonio Histórico. Conjunto de inmuebles y parques existentes dentro del polígono definido por los vértices "PUNTO 1" "PUNTO 2" "PUNTO 3" "PUNTO 4" "PUNTO 5" "PUNTO 6" "PUNTO 9" "PUNTO 10" "PUNTO 11" (Ley 5448)

Artículo 70 - Se declara Patrimonio Histórico, en los términos de la Ley F Nº 3656 de "Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la Provincia de Río Negro", al conjunto de inmuebles y parques existentes dentro del polígono definido por los vértices "PUNTO 1" cuya georreferenciación es - 67.786919, - 37.865141; "PUNTO 2" cuya georreferenciación es - 67.786623, - 37.864608; "PUNTO 20" cuya georreferenciación es - 67.784755, - 37.862757; "PUNTO 21" cuya georreferenciación es - 67.784393, - 37.862716; "PUNTO 17" cuya georreferenciación es - 67.783695, - 37.863026; "PUNTO 18" cuya georreferenciación es - 67.78361, - 37.863092; "PUNTO 17 b" cuya georreferenciación es - 67.782399, - 37.864988; "PUNTO 3" cuya georreferenciación es - 67.781717, - 37.866192; "PUNTO 4" cuya georreferenciación es - 67.781561, - 37.866526; "PUNTO 5" cuya georreferenciación es - 67.781533, - 37.867119; "PUNTO 22" cuya georreferenciación es - 67.781281, - 37.867451; "PUNTO 6" cuya georreferenciación es - 67.781742, - 37.868466; "PUNTO 9" cuya georreferenciación es - 67.7819, - 37.868734; "PUNTO 9 b" cuya georreferenciación es - 67.781157, - 37.868987; "PUNTO 10" cuya georreferenciación es - 67.782103, - 37.870874; "PUNTO 11" cuya georreferenciación es - 67.786497, - 37.86917; "PUNTO 23" cuya georreferenciación es - 67.786726, - 37.869051; "PUNTO 12" cuya georreferenciación es - 67.786218, - 37.867714; "PUNTO 24" cuya georreferenciación es - 67.786183, - 37.867485; "PUNTO 15" cuya georreferenciación es - 67.787835, - 37.867088; "PUNTO 13" cuya georreferenciación es - 67.788278, - 37.868459; "PUNTO 16" cuya

georreferenciación es - 67.791605, - 37.867198; "PUNTO 14" cuya georreferenciación es - 67.791584, - 37.86682; que conforman el Barrio Parque YPF de la ciudad de Catriel, Provincia de Río Negro.

Artículo 71 - Se encomienda a la autoridad de aplicación de la Ley F Nº 3656, a realizar las correspondientes gestiones ante la Comisión Nacional de Monumentos y Lugares Históricos, solicitando que ese organismo dicte la correspondiente Resolución por la que se reconozca al Barrio Parque YPF, como lugar Histórico Nacional en los términos de la Ley Nacional Nº 12.665.

"Monumento Histórico". Primer edificio de la Escuela Primaria Nº 9 "Emilio Conesa" (Ley Nº 5449)

Artículo 72 - Declara "Monumento Histórico", en los términos de la Ley F Nº 3656 de "Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la Provincia de Río Negro", al primer edificio de la Escuela Primaria Nº 9 "Emilio Conesa" de la ciudad de General Conesa, con una trayectoria de 135 años en la educación.

"Monumento Histórico Provincial" Mapa de la Nación Argentina con sus veinticuatro (24) provincias, pintado con los colores celeste y blanco. (Ley 5558)

Artículo 73 - Declara "Monumento Histórico Provincial", en los términos de la Ley F Nº 3656 de "Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la Provincia de Río Negro", el Mapa de la Nación Argentina con sus veinticuatro (24) provincias, pintado con los colores celeste y blanco, generado desde el proyecto institucional "Manos Unidas a un Trozo de Cielo", perteneciente a la Escuela Primaria de Jornada Completa Nº 143 de la localidad de Valle Azul en el año 2016, el cual se ubica en la Plaza Bicentenario, sobre las calles Julián Romero y 31 de Marzo, que revaloriza los legados históricos y culturales que forjaron los cimientos de nuestra patria.

Estación Ferroviaria General Fernández Oro (Ley F Nº 5575)

Artículo 74 - Objeto. Se declara "Monumento Histórico Provincial", en los términos de la Ley F Nº 3656 de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la Provincia de Río Negro, al conjunto edilicio de la Estación Ferroviaria de General Fernández Oro, ubicada en la localidad homónima de nuestra provincia.

Estación Ferroviaria de Villa Regina (Ley Nº 5599)

Artículo 75 - Se declara "Monumento Histórico Provincial", en los términos de la Ley F Nº 3656 de "Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la Provincia de Río Negro", al conjunto edilicio de la Estación Ferroviaria de Villa Regina, Provincia de Río Negro.

Artículo 76 - El Gobierno de la Provincia de Río Negro tramita ante la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, la inclusión del conjunto edilicio en los alcances de la Ley Nº 12.665.

Parque Ferroviario Río Chico-Estación Cerro Mesa (Ley Nº 5609)

Artículo 77 - Se declara Sitio Histórico Provincial al Parque Ferroviario Río Chico-Estación Cerro Mesa, ubicado en el ejido de la Comisión de Fomento de esta localidad rionegrina, en virtud de su especial valor histórico para la comunidad

provincial y en el marco de lo establecido por la Ley F Nº 3656 de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la Provincia de Río Negro.